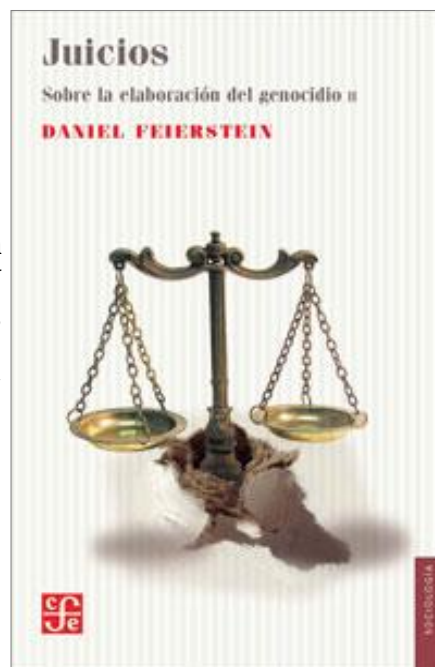




Daniel Feierstein
Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fondo de Cultura Económica
2015
288 pp.



Estefanía Di Meglio¹

Recibido: 21/12/2015
Aceptado: 02/02/2016

Juicios de Daniel Feierstein –sociólogo y Doctor en Ciencias Sociales– constituye la segunda parte de la trilogía que lleva el título *Sobre la elaboración del genocidio*. Mientras que la primera, *Memorias y representaciones*, estudia, como su título lo adelanta, las formas de permanente construcción de la(s) memoria(s) y representaciones, indagando en cuestiones tales como el recuerdo y la identidad, el lenguaje y la construcción de la experiencia, la subjetividad a propósito de los sucesos traumáticos y un concepto fundamental como el de realización simbólica de las prácticas sociales genocidas, esta segunda parte

se ocupa de las instancias y formas que adquirió la justicia en relación con los hechos de la última dictadura argentina.

El libro constituye un exhaustivo análisis de los modos de concepción de la justicia en la Argentina postdictatorial, al mismo tiempo que, cuando corresponde, apela, para ilustrar o comparar los conceptos que propone, a otros casos a nivel internacional. Todo esto, en el marco de un estudio que articula al mismo tiempo un sólido discurso expositivo y crítico. Compuesto por seis capítulos, incluye además del índice general, un índice de nombres y un índice analítico, los cuales resultan de suma productividad para la lectura.

El primer capítulo trabaja el desarrollo de la construcción del juicio

¹ Profesora y Licenciada en Letras (UNMDP).
Contacto: estefaniadimeglio@gmail.com

moral a los fines de proponer dos hipótesis. La primera se formula en torno a la disyuntiva entre el iusnaturalismo, esto es, la corriente que sostiene la justificación natural, religiosa o racional de la norma, y el iuspositivismo, dominante en la filosofía del derecho, que plantea la justificación de la norma por su preexistencia formal. El autor critica estas dos posturas al afirmar que tal disyuntiva es incapaz de dar respuesta a la necesidad de juzgar los crímenes perpetrados por el aparato punitivo estatal.

La segunda de las tesis, central no sólo en este capítulo, sino en el libro entero, apunta al hecho de que la facultad de juzgar de los agentes jurídicos tradicionalmente estuvo conculcada por las teorías de la pena, en tanto que se relegó el lugar del juicio moral a una mera instancia instrumental que tendría por fin último la condena o absolución de los imputados. Como se observa en los tratados de derecho penal, “el juicio (y, por lo tanto, la facultad de juzgar) es reducido a su carácter de ‘medio o procedimiento para arribar a la pena’, alterándose de este modo la relación de determinación lógica entre las dos prácticas (juzgar y sancionar)” (65). Los “tribunales de opinión” y los “juicios por la verdad” son dos ejemplos que menciona para demostrar lo erróneo del pensamiento penal dominante. La crítica rotunda del autor consiste en que con tal visión instrumentalista se elimina la idea del espacio de reflexión colectiva que implica el juicio.

Feierstein busca la superación de esta disyuntiva en el iusconstructivismo, a saber, la justificación de la norma mediante el proceso de construcción de la autonomía moral. Se trataría de invertir el orden de determinación de los procesos de “juicio y castigo” –primero juicio, después castigo– para, por el conta-

rio, proponer que la facultad de juzgar debe ser previa a la posibilidad de sancionar.

Las consideraciones y las propuestas anteriores tienen su continuación en el segundo capítulo, en el cual se enfatiza el cuestionamiento de dos presupuestos del iuspositivismo: la escisión del derecho de la dimensión ético-moral y de la producción de verdad, componentes esenciales de aquél. Vinculado con esto, el capítulo esgrime una crítica a las ideas de dos juristas ya canónicos, Hans Kelsen y Luigi Ferrajoli. En el caso del primero, se cuestiona una expresión paradigmática de su obra, esto es, que el derecho actúa rigiéndose por sus propias leyes (“la subsunción formal de la norma” y la “eficacia de la coacción”). Por otro lado, la crítica de los planteos de Ferrajoli se basa en que éste no está ajeno a la separación del derecho de la moral y la verdad, escisión que es cuestionada de manera recurrente en el libro de Feierstein. Asimismo, toma como categorías de análisis la división que hace Hannah Arendt –quien destacó la importancia del contenido ético en la facultad de juzgar– entre pensamiento, voluntad y juicio y los considera como los tres ámbitos indispensables para estudiar la acción humana.²

En una segunda instancia, reflexiona sobre qué puede entenderse en derecho por el concepto de “verdad” y, en una línea paralela, aborda la problemática denominación de “hechos traumáticos colectivos”. En ella se analizan la procedencia geográfica y las especificidades de los términos y categorías de *crímenes contra la humanidad*, entre los cuales, como detalla el autor, se cuentan hechos cualitativamente diferentes, co-

² La dimensión del juicio no llegó a desarrollarla, pero debemos mencionarla aquí.

mo el genocidio y los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes atroces (que incluye crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y agresión), crímenes de masa y crímenes de Estado.

En este sentido, si bien la definición de genocidio fue establecida casi de forma contemporánea a la última dictadura en argentina, el autor afirma que la sentencia dictada en 2006 por el juez Carlos Rozanski a Miguel Etchecolatz sentó precedentes para que esta figura legal fuera imperante en los juicios futuros. Debemos considerar que el debate sobre tal denominación fue una cuestión de notable preeminencia tanto en el ámbito académico como en la opinión común. Si en el campo más prosaico mencionar el horror se convierte en un problema desde el momento en el que se toma conciencia del carácter y de la lógica singular de los acontecimientos, esta cuestión no queda por fuera del ámbito jurídico. Tal hecho podría verse acentuado por la particularidad de que los crímenes fueron cometidos por el propio aparato punitivo estatal.

En relación con esto, en el tercer capítulo Feierstein presenta un estudio de las dos tradiciones en el modo de juzgamiento de los crímenes de Estado: por un lado, los tribunales militares, en los cuales el juzgamiento se efectúa bajo las normas de tribunales organizados por los mismos perpetradores; por el otro, la jurisdicción internacional por medio de las convenciones, con la cual se da lugar a un nuevo tipo penal que regiría tanto en tiempos de paz como de guerra y que, por otra parte, no dependería de los tribunales militares.

Dos de los más relevantes conceptos que califican los crímenes de Estado son asimismo objeto de este capítulo. Se trata de las figuras de críme-

nes de lesa humanidad y genocidio. El autor vislumbra los aspectos en común y las diferencias entre ambos conceptos, así como también postula las contribuciones y los puntos en contra de cada una de las denominaciones, tanto en la justicia internacional como en la nacional, por lo que, lejos de plantear generalidades conceptuales, analiza los términos y su interpretación y “aplicación” en el caso local. En este punto, urge destacar un apartado de este capítulo que trata del terror como reformulación de las relaciones sociales, ya que esto se conecta con otra hipótesis del autor presentada en su libro *El genocidio como práctica social* (2011); según ella, las prácticas genocidas no se limitarían a la eliminación de un colectivo dentro de la sociedad, sino que intentarían la ruptura y reformulación de las relaciones de reciprocidad en la sociedad presente y futura.

El cuarto capítulo nos ofrece un relevamiento de bibliografía sobre los crímenes de Estado y presenta estudios sobre genocidio para reflexionar acerca de los puntos fuertes y los débiles de otras formas de nominación de estos crímenes que, si bien no se han cristalizado hasta el momento en el lenguaje jurídico, circulan en los discursos sobre ellos. El autor destaca la infructuosidad en el discurso jurídico de nociones como *politicidio*, *masacre*, *terrorismo de Estado* y *limpieza étnica*, entre otros.

Feierstein traza el quinto capítulo como un estudio de caso. Consiste en el análisis de un corpus de sentencias sobre los crímenes de Estado en Argentina en un período temporal que va desde 2004, año de anulación de las llamadas “leyes de impunidad” (Ley de Punto Final –1986– y Obediencia Debida –1987–) hasta el 31 de diciembre de 2013, año que corresponde a un corte

arbitrario realizado por el investigador a fin de poder exponer conclusiones de carácter provisorio. El corpus se constituye de 110 sentencias pertenecientes a 37 tribunales diferentes, las cuales son analizadas de forma estadística, lo que permite rastrear de manera concreta conceptos y nociones que forman parte de las representaciones sobre el pasado reciente en la dimensión jurídica. A propósito de esto último, un dato singular que pone de relieve es que

(...) la diversidad de casusas y tribunales, muchos de los cuales además cambiaron total o parcialmente su composición de jueces entre una sentencia y otra, permite encontrar por primera vez líneas generales que no necesariamente responden a una intencionalidad del Poder Judicial o de los funcionarios intervinientes, sino a procesos menos conscientes y determinados por las representaciones sobre el pasado reciente analizadas en el primer volumen [*Memorias y representaciones*]. O, cuanto menos, esa será otra de las hipótesis de este trabajo, que buscará sustentarse en el análisis estadístico de tendencias: que las representaciones del pasado afectan la acción de los jueces, determinando de modos sutiles e inconscientes sus maneras de valorar la prueba o de asignar los montos de pena (19).

La anterior reflexión da pie al contenido del último capítulo, en el cual el autor estudia las formas en las que las representaciones sobre el pasado reciente, construidas y reconstruidas en un proceso constante en los diferentes ámbitos, forman parte de las concepciones

y representaciones propias de los jueces, influyendo sobre sus decisiones y su accionar jurídico. Esto es interesante ya que si bien se sabe que no son individuos neutros, tiende a seguir en boga cierta figuración del magistrado jurídico como un ser aséptico, cuando en realidad, entre tantas otras cuestiones, las representaciones del ideario común y colectivo tienen influencia sobre él. A su vez, estas elucidaciones, basadas en los dos volúmenes ya publicados de la trilogía, abren el camino al tercero, del cual Feierstein nos adelanta que estará centrado en una cuestión que consideramos de suma vigencia y que exige ser contemplada por las investigaciones académicas: el estudio de los diversos niveles de responsabilidad en los crímenes de Estado.

Restan señalar algunos puntos destacados del libro: por un lado, respecto de la forma del trabajo, la extraordinaria exhaustividad del texto, tanto en el análisis de conceptos y fenómenos en el plano teórico, como en cuanto a los datos empíricos, lo que constituye uno de los aportes fundamentales para quien quiera investigar sobre el tema. En este sentido, la presentación de los diferentes conceptos está seguida por una exposición clara, una confrontación entre ellos y la posterior crítica, lo que evidencia el cuidadoso trabajo del autor. Por el otro, en el plano teórico, lo más relevante es que la investigación propone desnaturalizar procesos centrales de la justicia, como la capacidad de juzgar y el dictado de la pena, expone los motivos por los cuales cabría hablar de *genocidio* para referirnos a los crímenes de la última dictadura argentina, y, finalmente, permite repensar las diferentes figuras de los actores sociales y cómo los procesos de memoria y representación del pasado influyen en ellos. En

este punto, la segunda parte de la trilogía dialoga con la primera. *Juicios* significa un aporte en el campo académico pero también en la arena de lo social: hablar sobre el tema implica ya un modo de trabajar por la restauración de aquellos lazos sociales descoyuntados por las prácticas genocidas del denominado pasado reciente.